

RESOLUCIÓN 404 /2025**S/REF:** 1475061X Interna RE0354**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de JCCM**RESOLUCIÓN:** ESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 23 de abril de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Agricultura de la JCCM. Este documento, con registro de entrada n.º 354, ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el pasado 11 de marzo, [REDACTED], solicitó a la Consejería de Agricultura copia del expediente de la subvención del proyecto de reconstrucción de la Ermita Ntra. Sra. De los Remedios por importe de 36.037,97 €.

SEGUNDO: el 23 de abril de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone que no ha recibido contestación alguna.

TERCERO: Con fecha 29 de abril, se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado. Se recibe contestación el día 16 de junio en la que indican: que el

reclamante solicitó la misma información a ADASUR, y se inadmitió, por lo que como es lo mismo se resuelva en los mismos términos.

CUARTO: Con fecha 4 de septiembre se requiere nuevamente a la Consejería para que aclare la contestación, ya que la resolución a la que hace referencia se inadmite por extemporánea, pero no se entran a valorar otras cuestiones por lo que no puede ser considerada reiterativa.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: en primer lugar, determinar que la información solicitada es información pública y salvo que se vea afectada alguna de las causas de inadmisión o límites (arts. 14 y 15 LTAIBG), el acceso debe reconocerse. Igualmente, el art. 8.1.c) LTAIBG establece la obligación de publicar de oficio la relación de subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, objetivo y beneficiario. Es decir, incluso sin solicitud, la Administración debe dar información básica sobre subvenciones. En la práctica, el acceso se concede, pero con disociación o tachado de datos de carácter personal que no resulten relevantes para la finalidad de control ciudadano (por ejemplo, datos de contacto o bancarios del beneficiario).

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a lo solicitado procede **ESTIMAR** la reclamación presentada instando a la Consejería a que conceda el acceso al mismos con la disociación de los datos especialmente protegidos que aparezcan en el expediente.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**